

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2022 Y SUS ACUMULADAS 96/2022 Y 100/2022**

**PROMOVENTES: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA; INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Roberto Rubio Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	<b>13524</b>

Documentales recibidas el doce de agosto del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la Entidad en la acción de inconstitucionalidad **85/2022**, promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, a la cual se acumularon las diversas **96/2022** y **100/2022**; así como designa delegados; señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; exhibe las documentales que acompaña; y da cumplimiento al requerimiento

<sup>1</sup>En términos de la documental que al efecto exhibe, y de conformidad con los artículos 17, fracción IX, 30 y 41, fracción XII, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 17.** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las dependencias siguientes: (...). IX. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y (...).

**Artículo 30.** En los juicios o asuntos en que la persona titular del Poder Ejecutivo intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, podrá ser representada jurídicamente por la o el titular de la dependencia a que corresponda el asunto o por el servidor público en quien ésta delegue sus funciones, según la distribución de competencias respectiva, sin perjuicio de la representación jurídica que para cualquier juicio o asunto tiene conferida la Consejería Jurídica.

**Artículo 41.** A la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado corresponden el ejercicio de las funciones y atribuciones siguientes: (...).

XII. Representar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier juicio o asunto en que ésta intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La representación a que se refiere esta fracción comprende la interposición y el desahogo de todo tipo de recursos, pruebas, alegatos y actos que favorezcan los intereses y derechos de la representada y del Estado. Esta facultad podrá ser delegada en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; (...).

formulado en auto de treinta de junio de este año, al exhibir copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al once de junio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número 105, por el que se deroga la fracción IX y se reforma la fracción X, ambas del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>9</sup> de la citada Ley.

---

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

**<sup>3</sup>Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>4</sup>Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**<sup>5</sup>Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>6</sup>Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

**<sup>7</sup>Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y de conformidad con los diversos 10, fracción IV<sup>10</sup>, en relación con el 59 y 66<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>12</sup>, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima en la acción de inconstitucionalidad **85/2022** acumulada para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde, así como con copia simple del referido documento córrase traslado a los Institutos y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del referido Estado, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad **85/2022, 96/2022 y 100/2022** acumuladas, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos exhibidos con el indicado informe, quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección<sup>13</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>14</sup> y

---

<sup>10</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).  
IV, El Fiscal General de la República.

<sup>11</sup>**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>12</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>13</sup>Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>14</sup>**Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>16</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas y al Poder Ejecutivo del Estado de Colima, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo** y del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del informe de cuenta, hace las veces del oficio de notificación número **6413/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>17</sup>,

---

<sup>15</sup>**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>16</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>17</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

del Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **85/2022** y sus acumuladas **96/2022** y **100/2022**, promovidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima. Conste.  
SRB/JHGV.<sup>6</sup>

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T19:52:58Z / 19/08/2022T14:52:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		cf 73 c6 d3 72 2c a1 94 b6 80 76 9f fd 9d 24 83 8f 18 d2 f8 61 61 55 cf 98 dc e1 c4 2f e8 38 cd f9 92 19 2f 45 eb 6d d9 e2 15 e3 25 cd 70 5b b0 91 ef 97 c1 23 22 09 4e bb 03 78 32 97 29 69 df d5 d9 31 64 e2 17 09 fb 07 37 01 f0 69 6e 93 a9 7f cc b8 d1 59 61 5e 2b f8 c6 db 13 46 c6 38 98 40 d9 a1 45 e9 e3 e7 9c 91 57 03 95 d4 5d 3b e1 69 47 85 38 e5 40 58 bb 69 04 74 a9 03 2c ea 1e 2d 22 05 c6 73 3f 60 1b 7e 3a 53 20 2a a9 09 93 3d 68 ab dd bb 69 f5 94 ce a8 6c 91 62 cf 87 54 ab 70 26 90 68 b6 b0 e2 de aa e6 79 81 47 ad 87 e3 08 92 55 1f 5c 84 6b 92 a7 8e ff 66 98 24 92 14 19 94 bf 47 a1 2a 01 5b e9 18 af 26 44 34 2b 98 ba 93 89 ce 85 3c 10 47 d0 58 0d 10 c4 cb 57 5e 2c 44 01 f9 e0 f8 7f ca aa 39 ae 77 cd 98 35 0c cc 5e ce f4 25 2b 18 4f 9d f1 77 3f 50 99 3d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T19:52:59Z / 19/08/2022T14:52:59-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T19:52:58Z / 19/08/2022T14:52:58-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4974950				
	Datos estampillados	D932481C77ED22D07365DCCF2B4ADF3184711258A595B934047B367E26484CDA				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T14:59:31Z / 19/08/2022T09:59:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		9b e8 e0 1d 65 d4 93 62 b6 0b 4d 6d 68 7f cd 6d 99 c1 73 22 a2 a0 43 36 0d 40 be a7 bb 21 58 01 44 f7 4a d4 e4 af c9 b9 62 2c 10 77 86 7b ea 76 7e 71 60 30 10 fc 0e 2f 8e 49 b8 33 97 37 6c 3d f0 91 df f7 af 12 ad 31 82 7a 44 21 8c d9 10 63 ad 2c 62 26 c3 df 62 bb b2 01 4d b4 9d 0c 73 58 4f 89 e9 0e c1 41 12 81 02 ed 91 95 cc 35 9b 2d e5 0a b7 07 0b 5b 7e 57 81 8f 6e 4a e7 cf 6d 38 81 3f fc c0 05 54 2e 02 02 47 14 a4 5d dc f2 28 7e 18 74 fe 4f 4c 68 c7 f9 30 66 05 ac 4d b8 ee f7 48 78 a1 b8 8a e0 06 11 55 26 7b d8 2c 8e de 26 db 6e 65 e6 36 34 23 37 7a e1 88 03 9a 76 da cb 76 cb 05 77 4f a3 95 2e 96 e7 c8 1f 90 14 c7 42 47 33 01 b0 8e d3 9b 77 af 41 8c 17 f1 36 e5 6e 77 21 b6 c6 b2 fe 77 9d 12 fc b9 2c db 9e 39 30 3c 78 1d 4a 76 d8 df e9 bc 57 92 22 2f b3 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T14:59:31Z / 19/08/2022T09:59:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2022T14:59:31Z / 19/08/2022T09:59:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4973242				
	Datos estampillados	719343C29B69C2B98252A7270BED9973561347D222BB54837F04858B1DCD3511				